



**Artículo de Grado Derivado de
Diplomado en Conciliación con
Enfoque Diferencial**

La conciliación como herramienta para la inclusión en materia de discapacidad

(Conciliation as a tool for inclusion in matters of disability)

Willian Santiago Rico Franco¹

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Pregrado en Derecho

2025

¹ Estudiante del programa de pregrado en derecho Corporación Universitaria Remington

Tabla de Contenidos

Resumen.....	3
Palabras clave.....	3
Pregunta orientadora	4
Marco metodológico.....	6
Desarrollo del artículo.....	7
Conclusiones.....	16
Referencias.....	18

RESUMEN

En el presente artículo se abordarán temas relacionados con la discapacidad, repasamos sus modelos básicos (prescindencia, médico o rehabilitador y social) entendiendo que estos tres forman parte de su origen y la evolución tanto en concepto como aplicación hacia la persona, buscando entender y diferenciar el paso de un modelo a otro puesto que cada uno tiene su particularidad, de igual manera revisaremos aspectos importantes del marco normativo en tratándose del soft law sobre discapacidad hasta la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de 2006, que se convirtió en una norma jurídicamente vinculante y marcó un punto de inflexión y finalmente revisaremos la disposición legal en Colombia de la discapacidad ley 1996 del 2019, con el enfoque en materia de conciliación, esto con el objetivo de llegar a la conclusión de que la conciliación es una herramienta para la inclusión en materia de discapacidad.

Palabras clave: Discapacidad, marco normativo, CDPD 2006, conciliación.

ABSTRACT

In this article, topics related to disability will be addressed, we review its basic models (disclaimer, medical or rehabilitative and social) understanding that these three are part of its origin and evolution both in concept and application towards the person, seeking to understand and differentiate the transition from one model to another since each one has its particularity, in the same way we will review important

aspects of the regulatory framework when it comes to soft law on disability up until the 2006 Convention on the Human Rights of Persons with Disabilities, which became a legally binding standard and signaled a turning point and finally we will review the legal provision in Colombia of the disability law 1996 of 2019, with the focus on conciliation, this with the aim of reaching the conclusion that conciliation is a tool for inclusion in matters of disability.

Key words: Disability, regulatory framework, CDPD 2006, conciliation.

PREGUNTA ORIENTADORA

¿De qué manera la conciliación, bajo el nuevo paradigma del modelo social y el marco legal de la Ley 1996 de 2019, se convierte en una herramienta efectiva para la inclusión y el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad en Colombia?

El contexto teórico del trabajo de grado se fundamenta teóricamente en la evolución de los modelos de la discapacidad y su paulatina incorporación en el ordenamiento jurídico, pasando de un derecho blando ("soft law") a un derecho vinculante ("hard law").

El marco teórico se estructura de la siguiente manera:

Modelos de Discapacidad: Se repasa la evolución histórica de cómo se ha entendido la discapacidad, partiendo de tres paradigmas principales:

Modelo de prescindencia: Donde la discapacidad se consideraba un castigo divino y la persona no tenía valor para la comunidad.

El modelo médico o rehabilitador veía la discapacidad como una enfermedad personal que necesitaba ser “curada” o “normalizada” para que el individuo fuera aceptado en la sociedad.

El concepto principal del modelo social, sostiene que las discapacidades son construcciones sociales creadas por restricciones y prejuicios sociales que impiden la participación plena, más que cuestiones personales.

Evolución Jurídica (Soft Law a Hard Law): El trabajo contextualiza cómo el "modelo social" se tradujo en normas.

Primero, a través del "soft law" (normas no vinculantes) , como el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982), que ayudaron a generar consenso.

Luego, se consolidó en el "hard law" (normas vinculantes) , cuyo hito principal es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de 2006. Esta convención es la base normativa que obliga a los Estados a adoptar el modelo social.

Aplicación en Colombia (La Presunción de Capacidad): Finalmente, el marco teórico aterriza estos conceptos en la legislación colombiana. Se enfoca en cómo la Ley 1996 de 2019 materializa el modelo social. Esta ley dismantela el sistema anterior de "interdicción" (donde se sustituía la voluntad de la persona) y lo reemplaza por un sistema basado en la "presunción de capacidad" y el uso de apoyos para la toma de decisiones.

MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, utilizando los siguientes métodos y fases:

Fases de la Investigación:

- Fase 1. Revisión y recolección bibliográfica: Se realizó una búsqueda sistemática de fuentes secundarias, analizando la evolución histórica de los modelos de discapacidad a través de autores como Palacios (2008) y López (2011).
- Fase 2. Análisis Normativo y Hermenéutico: Se analizó el tránsito del soft law al hard law, enfocándose en la interpretación de la Convención de 2006 y la Ley 1996 de 2019. Se aplicó la hermenéutica jurídica para entender cómo la presunción de capacidad impacta la autonomía en la conciliación.
- Fase 3. Síntesis y Conclusiones: Se contrastó el marco legal con el ejercicio práctico de la conciliación para responder a la pregunta orientadora y proponer la conciliación como herramienta de inclusión.

DESARROLLO DEL ARTÍCULO

Capítulo 1. Modelos de la discapacidad

Para entender la discapacidad es necesario abordar los tres modelos básicos que explican la evolución y el contexto histórico sobre cómo era vista y tratada la discapacidad en nuestra sociedad, estos modelos son: el modelo de prescindencia, el modelo rehabilitador, y el modelo social que es en el cual nos encontramos en la actualidad.

Para comprender la evolución conceptual de la discapacidad, es esencial examinar el Modelo de Prescindencia, que históricamente ha sentado las bases de la marginación:

Las características o presupuestos esenciales del modelo que se denominará de prescindencia son dos: la justificación religiosa de la discapacidad, y la consideración de que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la comunidad. En primer lugar entonces, se asume que las causas que dan origen a la discapacidad son religiosas: un castigo de los dioses por un pecado cometido generalmente por los padres de la persona con discapacidad, o una advertencia de los dioses acerca de que la alianza se encuentra rota y que se avecina una catástrofe. En cuanto al segundo presupuesto, se parte de la idea de que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad, que es un ser improductivo y además una carga que deberá ser arrastrada, ya sea por los padres o por la misma comunidad (Palacios, 2008, p. 37).

Como podemos observar en este modelo la discapacidad fue considerada como pecado o castigo divino la persona es apartada tomada como una carga, e indigna para desempeñar un rol en la sociedad, para esa época predominaba el mito, todo suceso o característica fuera dentro de lo que consideraban como un defecto, limitante u anomalía.

El modelo moral (y/o religioso) de la discapacidad, el más antiguo, es un paradigma pre moderno que considera la discapacidad como un acto de un dios, normalmente castigado por algún pecado cometido por la persona con discapacidad en su familia. En este sentido, la discapacidad es de naturaleza punitiva y trágica. Este modelo puede encontrarse en diferentes tradiciones religiosas, incluida la tradición judeocristiana (Rodríguez Ferrán et al., 2023, p. 11).

Antes de la consolidación del modelo social, el paradigma dominante en la atención a la discapacidad era el modelo médico, caracterizado por el enfoque en la rehabilitación y la pasividad del individuo:

Nace entre las dos guerras mundiales y se afianza después de la segunda. Se otorga a la persona con discapacidad un papel pasivo, como receptor de servicios institucionalizados de rehabilitación, los cuales son liderados y decididos por los profesionales. Lo que se persigue es que la persona alcance el estado más cercano a la 'normalidad' para luego incorporarse a la sociedad (López Masís, 2011, p. 102).

La principal diferencia con respecto al anterior modelo es que en este se considera la discapacidad como una enfermedad que debe ser tratada, versa sobre el reintegro y la adaptación de la persona en la sociedad esto a raíz de la cantidad de secuelas que dejó la guerra, en donde toma protagonismo la ciencia y la medicina.

Hasta mediados del siglo XX, la discapacidad era abordada desde una perspectiva individualista, que la explicaba como una tragedia personal o como una deficiencia individual. De este modo, la persona con discapacidad debía ajustarse a su entorno o aceptar la medicalización. Como veremos a continuación, los principales modelos teóricos individualistas son el tradicional, moral o religioso y el médico, rehabilitador o individual. A partir de la Segunda Guerra Mundial, los movimientos por los derechos de las personas con discapacidad en Europa y Norteamérica favorecieron el desarrollo de otros modelos teóricos –el modelo social británico y el modelo minoritario norteamericano–, los cuales definen, interpretan y tratan la discapacidad en relación con la sociedad, moviendo el eje de atención de la persona con discapacidad a la sociedad. Es la sociedad la discapacitada, puesto que en sus políticas y contextos socio-culturales prolonga la discriminación de las personas con impedimentos (Pérez & Chhabra, 2019, p. 9).

El modelo social : El modelo social ha dado cabida a un planteamiento global de la discapacidad, en el que se reflejan las múltiples vertientes desde las que es posible la teorización sobre el colectivo con discapacidad, como grupo social heterogéneo. De forma más precisa, la heterogeneidad del colectivo es una característica aplicable a la población de mujeres y de varones, en relación a cuestiones como la tipología de la discapacidad, el nivel formativo o el status social. La nueva conceptualización de la discapacidad ha posibilitado la inclusión, en la teoría más reciente, de la problemática específica de las mujeres con discapacidad como colectivo con características definidas, así como su situación de desventaja social asentada sobre hondos planteamientos estructurales (Díaz, 2009, p. 15).

El modelo social rompe paradigmas al distanciarse de la postura anterior en donde la discapacidad recae sobre el individuo, el modelo social señala a el colectivo

social como el autor de la discapacidad y no al individuo, fomenta eliminar las barreras como el prejuicio o la discriminación, es una notable evolución al modelo médico pues no solo se trata de brindar un tratamiento o asistencia médica que permita un desarrollo normal de las actividades, en cambio se complementa buscando la igualdad social.

Capítulo 2. Soft Law - Hard law

El camino hacia una sociedad más justa para las personas con discapacidad no solo se ha construido con leyes firmes y obligatorias, lo que llamamos "hard law". También ha sido fuertemente influenciado por un grupo de ideas y directrices que no son legalmente vinculantes, conocidas como "soft law". Aunque estas "normas amigables" no pueden obligar legalmente a nadie, tienen un peso moral, político y práctico enorme. Piensa en ellas como guías, adelantadas a su tiempo, que han ayudado a crear políticas y leyes más sólidas para la discapacidad. Entender cómo funcionan y cómo se relacionan con las leyes obligatorias es clave para ver lo mucho que hemos avanzado y los retos que aún tenemos en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

El propósito del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad es promover medidas eficaces para la prevención de la discapacidad y para la rehabilitación y la realización de los objetivos de igualdad y de plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo. Esto significa oportunidades iguales a las de toda la población y una participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultante del desarrollo social y económico. Estos principios deben aplicarse con el mismo alcance y con la misma

urgencia en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo (Organización de las Naciones Unidas, 1982, párr. 1).

El Propósito y la Complementariedad del soft law en discapacidad son multifacéticos. Primero, actúan como pioneros conceptuales y políticos. Instrumentos como el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad fueron cruciales para transformar la percepción de la discapacidad de un modelo médico-asistencialista a uno social y de derechos humanos, mucho antes de que se consolidara un tratado específico. Establecieron principios fundamentales como la prevención, la rehabilitación y, crucialmente, la igualdad plena y la participación, que sentaron las bases para futuras elaboraciones jurídicas. Segundo, el soft law facilita la generación de consenso y la negociación. Su flexibilidad permite que los Estados se comprometan con ideales y objetivos sin la rigidez de las obligaciones legales, lo que puede ser útil cuando aún no hay suficiente voluntad política o consenso para un tratado vinculante. Esto reduce las barreras para la adopción y promueve un diálogo continuo.

El cambio paradigmático se hizo evidente cuando "recién a partir de la adopción del Programa de Acción Mundial de 1982 comienza a vislumbrarse un modelo en el que priman objetivos como la plena inclusión social, la vida independiente y la erradicación de las barreras a la participación" (Parra-Dussan, 2010, p. 356).

Cuando hablamos de discapacidad, el camino hacia la inclusión y el respeto de los derechos ha pasado por muchas fases. Hoy, hemos llegado a un punto donde existen herramientas legales poderosas y obligatorias, lo que llamamos "hard law". Estas leyes son una base normativa que obliga a los países a cumplir con ciertas responsabilidades directas, convirtiendo las buenas intenciones y las promesas políticas en acciones concretas. Entender bien qué es el "hard law" y cómo funciona es clave para ver cómo se han fortalecido las protecciones para las personas con discapacidad y cómo podemos exigir que esos compromisos se cumplan.

El Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) representa el compromiso de los Estados para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos sin discriminación. Más que una lista de tareas, este artículo impone una obligación de resultado: los Estados deben derogar cualquier norma que constituya discriminación y adoptar medidas legislativas para que el entorno social sea inclusivo.

El ejemplo más importante del "hard law" en el contexto de la discapacidad es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas, adoptada en 2006. La CDPD sostiene que las personas con discapacidad deben tener igual acceso a todos los derechos humanos y libertades fundamentales, ya que es la primera convención internacional legalmente vinculante que aborda específicamente sus derechos. Este es un hito extraordinario.

La pieza legislativa más importante que orienta a los Estados hacia el fin de la discriminación y la garantía de la competencia jurídica es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Capítulo 3. Aplicación en Colombia

Además de establecer un marco jurídico específico para su implementación a nivel nacional, la Ley 1618 de 2013 confirma el compromiso del Estado con los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Con su aprobación, el enfoque nacional sobre la discapacidad pasó de ser asistencialista a uno basado en el respeto, la garantía y el cumplimiento de los derechos humanos de esta población.

El objetivo principal de la legislación nacional sobre discapacidad es "garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables" (Ley 1618 de 2013, art. 1).

En consecuencia, es responsabilidad del Estado colombiano crear las condiciones que permitan a las personas con discapacidad ejercer plenamente todos sus derechos fundamentales, incluyendo la accesibilidad, la participación política, el trabajo, la educación y la salud. La ley adopta el modelo social de la discapacidad, reconociendo que las barreras residen en un entorno social y físico inadecuadamente adaptado, y no en el individuo.

Antes de la Ley de 1996, el sistema jurídico colombiano, como muchos otros a nivel mundial, se basaba en el concepto de "interdicción". Según este enfoque, se nombraba un curador ad litem para actuar en nombre de una persona con discapacidad intelectual o mental, reemplazando su voluntad y preferencias si su capacidad para tomar decisiones legales era limitada o inexistente. En realidad, esta estrategia condujo a una importante negación de derechos y autonomía, a pesar de que con frecuencia se basaba en la protección.

La presunción de capacidad, que rige el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, está establecida por la Ley 1996 de 2019.

El eje central de la Ley 1996 de 2019 se encuentra en su Artículo 6, el cual consagra la presunción de capacidad legal para todas las personas con discapacidad, sin distinción alguna. Esta norma rompe con décadas de tradición jurídica basada en la interdicción.

Desde una perspectiva hermenéutica, este artículo transforma el rol del conciliador: ya no debe buscar a un representante o curador para validar un acuerdo, sino que debe partir de la base de que la persona frente a él es plenamente capaz de manifestar su voluntad. La discapacidad deja de ser una limitación para el ejercicio de derechos y se convierte en una condición que el sistema debe respetar mediante la provisión de apoyos si estos son requeridos.

La Ley 1996 de 2019 llega para dismantelar este sistema de sustitución. Su principio rector es la presunción de capacidad legal para todas las personas con discapacidad mayores de edad. Esto significa que ninguna persona con discapacidad puede ser declarada incapaz o interdicta para ejercer sus derechos. En su lugar, la ley establece un sistema de apoyos y salvaguardias para aquellas personas que los requieran para tomar sus decisiones. El objetivo no es reemplazar la voluntad de la persona, sino asistirle para que sea ella misma quien exprese sus preferencias y tome sus propias determinaciones.

Capítulo 4. Conciliación como herramienta para la inclusión

La ley 1996 de 2019 introduce un sistema de apoyos y salvaguardias diseñado para asistir a la persona con discapacidad en la toma de sus decisiones. Para la conciliación, esto se traduce en:

La persona con discapacidad tiene ahora el derecho y la posibilidad de participar directamente en el proceso de conciliación, expresar sus intereses, escuchar las propuestas y llegar a acuerdos, asistida por los apoyos que haya designado.

Aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de

condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Ley 1996 de 2019, art. 3).

La relación entre la conciliación y la Ley 1996 de 2019 es crucial. Devuelve la voz a las personas con discapacidad, las empodera y les permite usar su independencia para resolver conflictos. Además de fortalecer su dignidad, este avance incorpora plenamente el concepto de derechos humanos en un mecanismo crucial de administración de justicia.

Sin embargo, esta nueva realidad también plantea serias dificultades: los conciliadores deben recibir formación en los principios de la Ley 1996, el modelo social de la discapacidad, la prestación de apoyos y las adaptaciones adecuadas.

Para reconocer la capacidad de las personas con discapacidad para tomar sus propias decisiones, se requiere una profunda conciencia social. Los centros de conciliación deben garantizar su total accesibilidad (física, comunicativa y actitudinal); esta tarea requiere dedicación y esfuerzo.

CONCLUSIONES

En la antigüedad se trataba el tema de la discapacidad como un pecado o castigo como por ejemplo en Grecia en la cual se le rendía culto al cuerpo la discapacidad era vista como “defecto” incluso llegando a practicarse infanticidios si el niño nacía con algún tipo de discapacidad, avanzando en el tiempo hasta roma donde inclusive era motivo de burla y esclavitud, hasta llegar a la edad media donde se actuaba mas el factor religioso vista la discapacidad como “castigo divino”, a mitades del siglo XX tras la gran guerra surge una problematica social y es que van a hacer con la cantidad

de heridos y mutilados que dejó el conflicto como van a adaptarse a la sociedad aquí es donde cambia el paradigma y empieza a tomar otro enfoque, uno individual en donde la persona debe tratarse, adecuarse y hacer lo posible para encajar en la sociedad deja de verse como algo defectuoso y pasa a ser una barrera física, de comunicación, etc. Finalmente llegamos al paradigma actual, que pretende lograr la igualdad eliminando las barreras que históricamente ha establecido la sociedad en lugar de estigmatizar o discriminar.

El ámbito de los derechos de las personas con discapacidad se ha visto influenciado tanto por la legislación vinculante como por la legislación no vinculante. Si bien la legislación vinculante ha proporcionado la fuerza y el marco jurídico para garantizar que estos ideales se traduzcan en actos concretos y derechos exigibles, la legislación no vinculante ha servido como catalizador y guía, abriendo la puerta a una mayor concienciación y a un cambio de paradigma. Para seguir avanzando hacia una sociedad verdaderamente inclusiva donde la discapacidad se considere una cuestión de derechos humanos y un deber social, más que una restricción personal, la interacción activa entre ambos es crucial.

La Ley 1618 de 2013 es una importante ley que fortalece el marco jurídico para la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad y traduce los principios de la CDPD en obligaciones nacionales. Su legado reside en su capacidad para impulsar un cambio de paradigma hacia la plena inclusión, creando un llamado continuo a la acción para que el gobierno y la sociedad en general sigan trabajando por la creación de una nación donde la discapacidad no impida a las personas ejercer plenamente su derecho a la ciudadanía.

La Ley 1996 de 2019 es una declaración de principios que redefine la relación entre el Estado y las personas con discapacidad. Es más que una simple ley. Colombia

es pionera en la implementación de un modelo de derechos humanos para la discapacidad, eliminando leyes anticuadas y fomentando la autonomía, abriendo la puerta a una sociedad donde se reconoce la capacidad de decisión y la voz de todas las personas.

El marco legislativo ya está en vigor y permite que todos, independientemente de su discapacidad, tomen la iniciativa en la resolución de sus propios conflictos, pero su implementación requerirá esfuerzos constantes para eliminar obstáculos.

Finalmente, en respuesta a la pregunta orientadora de esta investigación, se concluye que la conciliación se convierte en una herramienta efectiva para la inclusión porque materializa el derecho a la autonomía. Bajo el amparo de la Ley 1996 de 2019 y el modelo social, la conciliación deja de ser un trámite donde terceros deciden, para transformarse en el escenario principal donde la persona con discapacidad ejerce su voz y voto. Su efectividad no reside solo en la norma, sino en la capacidad del sistema de justicia para implementar ajustes razonables que garanticen que el acuerdo final sea un reflejo genuino de la voluntad del individuo, consolidando así su capacidad legal en la vida civil colombiana.

REFERENCIAS

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Organización de las Naciones Unidas.

Díaz, E. (2009). *Discapacidad: aproximación conceptual y evolución histórica*. [Documento o Trabajo de Grado/Investigación]. Santiago de Compostela. Recuperado de

<https://minerva.usc.gal/rest/api/core/bitstreams/9868328a-fd74-4ef3-91b7-2d7b3013e006/content>

Ley 1346 de 2009. (2009). *Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.*

Diario Oficial No. 47.223. Congreso de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150>

Ley 1618 de 2013. (2013). *Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.*

Diario Oficial No. 48.718. Congreso de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>

Ley 1996 de 2019. (2019). *Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.* Diario Oficial No. 51.057. Congreso de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>

López Masis, R. (2011). *Evolución histórica y conceptual de la discapacidad y el respaldo jurídico-político internacional: el paradigma de los derechos humanos y la accesibilidad.* *Alteridad. Revista de Educación*, 6(2), 102–108.

<https://doi.org/10.17163/alt.v6n2.2011.01>

Organización de las Naciones Unidas. (1982). *Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.* Recuperado de

<https://www.un.org/development/desa/disabilities/resources/world-programme-of-action-concerning-disabled-persons.html>

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Grupo Editorial Cinca. Recuperado de <https://pronadis.mides.gub.uy/innovaportal/file/32232/1/el-modelo-social-de-discapacidad.pdf>

Parra-Dussan, G. (2010). El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: treinta años de vigencia. *Revista de Salud Pública*, 12(3), 350–360. <https://www.redalyc.org/pdf/824/82420041011.pdf>

Pérez, M. E., & Chhabra, G. (2019). Modelos teóricos de discapacidad: un seguimiento del desarrollo histórico del concepto de discapacidad en las últimas cinco décadas. *Revista Española de Discapacidad*, 7(1), 7–27. <https://doi.org/10.5569/2340-5104.07.01.01>

Rodríguez Ferrán, M. J., et al. (2023). *PISCINA INCLUSIVA - Módulo IO1: Modelos de discapacidad y marco jurídico*. Proyecto Inclusive Playgrounds. <https://inclusiveplaygrounds.eu/media/pinc-io1-es.pdf>

Unión Interparlamentaria, & Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2007). *De la exclusión a la igualdad: Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo*. <http://archive.ipu.org/PDF/publications/disabilities-s.pdf>



**Artículo de Grado Derivado de
Diplomado en Conciliación con
Enfoque Diferencial**